MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día uno de julio de dos mil nueve.

El Juicio de Cuentas **Número CI-083-2007** ha sido promovido en base al Examen Especial, sobre la **Adquisición de dos Vehículos y utilización de los mismos, a la Asociación para el manejo de aguas de Ataco y Apaneca, Departamento de Ahuachapán**, practicada por la Dirección de Auditoria Dos, Sector Municipal de esta Corte, contenido en el Expediente **083-2007,** deducido en contra de los señores: **Osmín Antonio Guzmán,** Presidente, todo el periodo examinado, y Administrador, desde el diecisiete de junio de dos mil cinco al treinta de abril de dos mil seis; **José Rolando Arévalo Juárez,** Sindico; **Francisco Matamoros,** Secretario; **Manuel Arturo Ramos; Julio César Ramírez; José Astor Castillo; Elvis Ulises Pérez; Saúl Alfonso Miranda; Francisco Aguirre; José Manuel Arévalo; Oscar Oliverio Gómez Duarte** y **Hortensia de Abarca;** Vocales del Primero al Noveno respectivamente, quienes actuaron en la **Institución antes mencionada,** durante el período comprendido del **uno de mayo al treinta de septiembre de dos mil seis**.

Han intervenido en esta Instancia los señores: **José Rolando Arévalo Juárez, Osmín Antonio Guzmán, Francisco Matamoros, Manuel Arturo Ramos, Julio César Ramírez, José Astor Castillo, Elvis Ulises Pérez, Saúl Alfonso Miranda, Francisco Aguirre, José Manuel Arévalo, Oscar Oliverio Gómez Duarte** y **Hortensia de Abarca,** por derecho propio y la Licenciada **Ingry Lizeht González Amaya,** en calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República.

LEIDOS LOS AUTOS; Y
CONSIDERANDO:

I.-) A las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de marzo de dos mil ocho, esta Cámara emitió la resolución, donde se tuvo por recibido el Informe de **Examen Especial sobre la Adquisición de Vehículos y Utilización de los mismos,** contenido en el Expediente Administrativo Número **083-2007,** procedente de la Unidad Receptora y Distribuidora de Informes de Auditoria, de esta Corte de Cuentas, practicado por la Dirección de Auditoria Dos, Sector Municipal, a la **Asociación para el manejo de aguas de Ataco y Apaneca, Departamento de Ahuachapán**, correspondiente al período auditado del **uno de mayo al treinta de septiembre de dos mil seis,** según consta a fs. 31 del presente proceso. En dicha resolución, se ordenó iniciar el Juicio de Cuentas, con la elaboración del Pliego de Reparo, de conformidad a lo establecido en el Art. 66 Inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoria a las Cámaras de Primera Instancia. Así mismo se procedió a notificar tal resolución al Fiscal General de la República, según consta a fs. 36, para que se mostrara parte en el presente proceso. Posteriormente a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil ocho, esta Cámara elaboró el Pliego de Reparo Número **CI-083-2007,** conteniendo Cuatro Reparos; el **Reparo Uno** con **Responsabilidad Administrativa**: **Según hallazgo número uno, denominado**

"Falta de inventario y codificación de los vehículos". El Auditor responsable comprobó que la Municipalidad no había inventariado ni codificado los vehículos adquiridos. La Norma Técnica de Control Interno No. **3-13**, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, establece: **Sistema de Registro de Bienes:** El Sistema diseñado para el registro de las existencias de almacén y activos fijos, deberá facilitar la codificación e identificación de su naturaleza, ubicación, fecha, costo de adquisición y depreciación o revalúo cuando aplique; con el propósito de contar con información que facilite la toma de decisiones para su reposición, utilización, reparación, mantenimiento o descargo. Deficiencia que se debe a que la Junta Directiva no exigió al Contador el registro y codificación de los vehículos adquiridos por la Asociación. La falta de inventario y codificación de los vehículos dificulta la realización de controles internos referidos a la depreciación y mantenimiento oportunos. Lo anteriormente relacionado origina responsabilidad Administrativa de conformidad con el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual establece que será sancionado con multa si así correspondiere de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la citada Ley, por contravenir con lo establecido en el Art. 24 No. 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con la Norma Técnica de Control Interno. **3-13**, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Responden mientras no presenten las explicaciones que puedan desvirtuar este hallazgo los señores **Osmín Antonio Guzmán, José Rolando Arévalo Juárez, Francisco Matamoros, Manuel Arturo Ramos; Julio César Ramírez; José Astor Castillo; Elvis Ulises Pérez; Saúl Alfonso Miranda; Francisco Aguirre; José Manuel Arévalo; Oscar Oliverio Gómez Duarte** y **Hortensia de Abarca. Reparo Dos**. con **Responsabilidad Administrativa**. **Según hallazgo número dos, denominado "Uso indebido de los vehículos y falta de Distintivo"** El Auditor responsable comprobó que los dos pick up marca Mitsubishi 4x4, año 2006, placas particulares No. P545-933 y No. P545935 propiedad de la Asociación para el Manejo de Aguas de Ataco y Apaneca, presentaron las siguientes deficiencias: **a)** No se emitieron las autorizaciones de las misiones a realizar, **b)** No llevan el distintivo que identifique que pertenecen a la entidad, y **c)** No son resguardados dentro de las instalaciones de la entidad. El Art. 4 del Reglamento para controlar el uso de vehículos nacionales, que determina que: " Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes: a) Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello; b) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes; c) Que se indique concretamente la misión a realizar; d) Que se mencione la fecha de la autorización y de la misión en referencia; e) El funcionario o empleado que hará uso del vehículo; f) Cuando se trate de misiones oficiales que deban desarrollarse en el radio urbano y no requiera de mucho tiempo para el cumplimiento del mismo, no será necesaria la correspondiente autorización por escrito. La Norma Técnica de Control Interno No. 3-17, que manifiesta: **USO DE VEHICULOS.** Los vehículos propiedad de las entidades, se utilizarán para el servicio exclusivo en las actividades propias de la entidad y llevaran en un lugar visible el distintivo que identifique la institución a que pertenecen, el cual no deberá ser removible. Los vehículos deberán ser guardados al final de cada jornada en el lugar de estacionamiento dispuesto por la entidad. Deficiencia que se debe a que la Junta Directiva no ha definido los procedimientos administrativos que faciliten los controles del uso y resguardo de los vehículos, ni ha ordenado colocar

124

el distintivo de la Asociación en los vehículos. La falta de control del uso de vehículos y los distintivos que los identifiquen ocasionó el riesgo que se utilizarán en actividades ajenas a los fines institucionales. Lo anteriormente relacionado origina responsabilidad Administrativa de conformidad con el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual establece que será sancionado con multa si así correspondiere de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la citada Ley, por contravenir con lo establecido en el Art. 4 del Reglamento para Controlar el uso de vehículos Nacionales, Art. 24 numeral 1 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con la Norma Técnica de Control Interno. Número **3-17**, esta última emitida por la Corte de Cuentas de la República. Responden mientras no presenten las explicaciones que puedan desvirtuar este hallazgo los señores **Osmín Antonio Guzmán, José Rolando Arévalo Juárez, Francisco Matamoros, Manuel Arturo Ramos; Julio César Ramírez; José Astor Castillo; Elvis Ulises Pérez; Saúl Alfonso Miranda; Francisco Aguirre; José Manuel Arévalo; Oscar Oliverio Gómez Duarte** y **Hortensia de Abarca. Reparo Tres** con **Responsabilidad Administrativa**. **Según hallazgo número tres, denominado "Falta de controles en el consumo de combustible"** El Auditor responsable comprobó que Asociación, no posee ningún control del consumo del combustible utilizado en los dos vehículos de su propiedad. El Art. 2 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las entidades del Sector Público, manifiesta:" Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades Institucionales del combustible. y Art. 3.- El auditor responsable de la Auditoría o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya: a) Número de placas del vehículo en el que se usará el combustible; b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos; c) Cantidad de combustible que recibe; d) Misión para la que utilizará el combustible; e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben; f) Fecha en que se recibe el combustible. Deficiencia debido a que la Junta Directiva no ha diseñado ni ha implementado controles para la distribución y consumo de combustible. La falta de controles en el consumo y distribución del combustible ocasiona el riesgo de la inadecuada utilización de los fondos de la Asociación. Lo anteriormente relacionado origina responsabilidad Administrativa de conformidad con el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual establece que será sancionado con multa si así correspondiere de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la citada Ley, por contravenir con lo establecido en el Art. 2 y 3 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las entidades del Sector Público, Responden mientras no presenten las explicaciones que puedan desvirtuar este hallazgo los señores **Osmín Antonio Guzmán, José Rolando Arévalo Juárez, Francisco Matamoros, Manuel Arturo Ramos; Julio César Ramírez; José Astor Castillo; Elvis Ulises Pérez; Saúl Alfonso Miranda; Francisco Aguirre; José Manuel Arévalo; Oscar Oliverio Gómez Duarte** y **Hortensia de Abarca. Reparo Cuatro** con **Responsabilidad Administrativa**. **Según hallazgo número cuatro, denominado "Falta de Acuerdos de Junta directiva, relacionados con la adquisición de los vehículos"** El Auditor responsable comprobó que Asociación, no realizó acuerdos para la adquisición de los vehículos y otros quedaron incompletos, tales como: 1) Falta de acuerdo de aprobación de las Bases de Licitación Pública por invitación en la compra de dos vehículos. Por un monto de Treinta y Ocho Mil Trescientos Ochenta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con Sesenta

Centavos de Dólar ($38,384.60) a razón de Diecinueve Mil Ciento Noventa y Dos Dólares de los Estados Unidos de América con Treinta Centavos de Dólar ($19,192.30) cada uno, 2) Falta acuerdo de convocatoria a los miembros del Comité evaluador de Ofertas. 3) En el nombramiento de la comisión evaluadora de ofertas el acuerdo no menciona **a)** al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional o la persona que el designe, en este caso el de comercialización, **b)** El solicitante de la obra, bien o servicio o sus delegados, **c)** Un Analista Financiero; y **d)** Un experto en la materia de que se trate la adquisición o contratación. Así mismo no se menciona nombre alguno para cada uno de estos cargos en la comisión. 4) Falta acuerdo de notificación donde se adjudique al ganador, como también la notificación a los ofertantes que no ganaron. El artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que manifiesta: La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley. La autoridad competente podrá designar con las formalidades legales a otra persona, para adjudicar las adquisiciones y contrataciones que no excedan del monto de las de libre gestión. No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, cuando las leyes de creación de las instituciones y empresas estatales de carácter autónomo, faculten al consejo o junta directiva designar autoridad para facilitar su gestión, podrán establecer, de conformidad a su estructura orgánica y monto presupuestario, una estructura jerárquica para la adjudicación de los contratos y aprobación de las bases de licitación o de concurso. Art. 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que manifiesta: Dependiendo de la cantidad de adquisiciones o contrataciones, cada institución constituirá las Comisiones en cada caso, para la Evaluación de Ofertas que estime conveniente, las que serán nombradas por el titular o a quién éste designe. Dichas Comisiones podrán variar de acuerdo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios a adquirir. Procederán en todo caso, cuando se trate de licitaciones o concursos públicos o públicos por invitación, nacionales o internacionales. En cuanto a la contratación directa y la libre gestión, será potestad del titular la constitución de las comisiones de evaluación de ofertas respectivas. Las comisiones a las que se refiere este artículo se formarán por lo menos con los miembros siguientes: a.- El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional o la persona que él designe; b.- El solicitante de la obra, bien o servicio o su delegado; c.- Un Analista Financiero; y, d.- Un experto en la materia de que se trate la adquisición o contratación. En el caso de las municipalidades, Tribunal de Servicio Civil, representaciones diplomáticas y consulares, las comisiones a que se refiere este artículo se conformarán de acuerdo a su estructura institucional. (2) Cuando la institución no contare con personal especializado o idóneo en la materia de que se trate, solicitará colaboración de funcionarios públicos de otras instituciones del Estado, quienes estarán obligados a colaborar y, excepcionalmente, se podrá contratar especialistas. Cuando la obra, bien o servicio a adquirir involucre a más de una institución, se podrán constituir las comisiones de evaluación de ofertas interinstitucionales, identificando en ésta la institución directamente responsable, y será ésta quién deberá constituirla de conformidad con lo establecido en este artículo. Art. 57 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que manifiesta: Antes del vencimiento de las garantías de mantenimiento de ofertas, la institución por medio del Jefe de la UACI, notificará a todos los participantes, del resultado de la

125

adjudicación de conformidad a lo establecido en esta Ley. La UACI además, deberá publicar por medios de prensa escrita de circulación de la República, los resultados de la adjudicación, pudiendo además utilizar cualquier medio tecnológico que garantice la certeza de la recepción del contenido del mensaje. Art. 74 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que manifiesta: Todo acto administrativo que afecte derechos o intereses de los ofertantes y contratistas, deberá ser debidamente notificado, a más tardar dentro de las setenta y dos horas hábiles siguientes de haberse proveído. Este surtirá efecto a partir del día siguiente al de su notificación, que se hará mediante entrega de la copia íntegra del acto, personalmente al interesado o por correo con aviso de recibo o por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción. A menos que el interesado consienta en recibir la esquela de notificación en la oficina administrativa o en otro lugar, la entrega debe realizarse en el lugar señalado para notificaciones. La deficiencia se debe a que la Junta Directiva de la Asociación de Agua, no cumplió con la normativa vigente de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, al aprobar acuerdos que estaban incompletos y otros que se elaboraron. La falta de acuerdos para el proceso de licitación y adjudicación ocasiona riesgo de nulidad de los resultados y genera responsabilidades para quienes actuaron en el proceso. Lo anteriormente relacionado origina responsabilidad Administrativa de conformidad con el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual establece que será sancionado con multa si así correspondiere de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la citada Ley, por contravenir con lo establecido en los Artículos 18, 20, 57 y 74 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Responden mientras no presenten las explicaciones que puedan desvirtuar este hallazgo los señores **Osmín Antonio Guzmán, José Rolando Arévalo Juárez, Francisco Matamoros, Manuel Arturo Ramos, Julio César Ramírez, José Astor Castillo, Elvis Ulises Pérez, Saúl Alfonso Miranda, Francisco Aguirre, José Manuel Arévalo, Oscar Oliverio Gómez Duarte** y **Hortensia de Abarca.** El Pliego de Reparo antes relacionado fue notificado a la Fiscalía General de la República, según consta a fs. 37, y a los Funcionarios actuantes, quienes quedaron debidamente emplazados según consta de fs. 38 a fs.49 y se les concedió el plazo de **quince días hábiles** posteriores al emplazamiento, para que contestaran el Pliego de Reparo y ejercieran el derecho de defensa correspondiente.

II-) A fs. 50 del presente proceso, se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **Ingry Lizeht Gonzalez Amaya,** mostrándose parte en el presente Juicio de Cuentas, en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República; personería que es legítima y suficiente, según credencial que se encuentra agregada a folios 51, suscrita por Adela Sarabia, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, y la Certificación del Acuerdo número cero cero cinco de fs. 52, expedido por el Licenciado Aquiles Roberto Parada Vizcarra, Secretario General, ambos de la Fiscalía General de la República, donde la facultan para que intervenga en el presente proceso, por lo que en auto de fs. 53, se admitió el escrito presentado por la Licenciada **Ingry Lizeht Gonzalez Amaya,** junto con la credencial con la cual legítima su Personería, y además se le tuvo por parte en el presente Juicio de Cuentas, todo de conformidad con el Art. 66 Inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

III-) Haciendo uso del derecho de defensa, al contestar el Pliego de Reparos los funcionarios actuantes presentaron los escritos donde argumentan lo siguiente: el **PRIMERO:** agregado a fs. 54, presentado por el señor **José Rolando Arévalo,** quién en lo principal manifestó lo siguiente: "" 1.- Que hasta el día veinte de octubre del año dos mil cuatro desempeñe el cargo de **"SINDICO",** de la Asociación para el Manejo de Aguas Ataco-Apaneca. 2.-Los reparos uno, dos, tres y cuatro no tienen nada que ver con mi persona puesto que esta responsabilidad es de la Directiva de la Asociación para el Manejo de Aguas Ataco-Apaneca que funge desde el diecisiete de junio de dos mil cinco al treinta de abril de dos mil seis. 3.- No omito manifestar que en la fecha ya citada también presentaron la renuncia a la Directiva de la Asociación los señores **ALFREDO ANTONIO OLLA ESCOBAR con el cargo de "Presidente", SANTOS AREVALO GONZALEZ, con el cargo de "Sexto Vocal".** Se adjunta certificación extendida por la Asociación para el Manejo de Aguas Ataco-Apaneca, donde esta contemplada la renuncia de los miembros directivos antes mencionados, certificación extendida con fecha diecinueve de Junio del año dos mil siete. 4.- Aclaro al mimo tiempo que según lo establecido en el Examen realizado a la Asociación por la Corte de Cuentas y en el tema particular de los vehículos adquiridos para el servicio de la Asociación, los usuarios manifiestan inconformidad porque los vehículos nunca han estado para el servicio de la Asociación, ya que el uso de estos lo hacen de una manera indebida los Alcaldes de Ataco y Apaneca"""". El **SEGUNDO:** agregado de fs. 56 a fs. 58, presentado por la señora Erika Ivania Meléndez y suscrito por los señores **Osmín Antonio Guzmán, José Rolando Arévalo Juárez, Francisco Matamoros, Manuel Arturo Ramos, Julio César Ramírez, José Astor Castillo, Elvis Ulises Pérez, Saúl Alfonso Miranda, Francisco Aguirre, José Manuel Arévalo, Oscar Oliverio Gómez Duarte** y **Hortensia de Abarca,** quiénes en lo principal manifestaron lo siguiente: """"I-Que se nos ha notificado en legal forma el emplazamiento para contestar el Pliego de Reparos y ejerzamos nuestro derecho de defensa, por no estar de acuerdo con el contenido en dicho Pliego de Reparo, ya que consideramos que daña nuestros intereses económicos por responsabilidad que a nuestro criterio no nos es atribuible ya que toda nuestra actuación la hemos realizado en forma transparente. II- Razón por la cual presentamos explicaciones y los soportes correspondientes para que se tomen en consideración y se desvanezcan las Responsabilidades Administrativas contenidas en el Pliego de Reparos según detalle: REPARO NUMERO UNO Responsabilidad Administrativa. De acuerdo al Hallazgo número Uno, Falta de Inventario y Codificación de los Vehículos. El Auditor responsable comprobó que la Municipalidad no había inventariado ni codificado los vehículos adquiridos. EXPLICACIONES SOBRE EL GRADO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. La Asociación lleva control de inventarios de su mobiliario y equipo con su codificación correspondiente. Así como también, se encuentran contabilizados en el rubro de Activo Fijo efectuándole la depreciación correspondiente. Registros que se tienen actualizados y soportados con los Documentos de los Comodatos de los Vehículos Autorizados por la Junta Directiva a las Alcaldías de Apaneca y Concepción de Ataco. Es responsabilidad del comodatario el control Especial de los vehículos entregados por la Asociación por lo tanto esta responsabilidad no es de la Asociación sino de las Municipales antes mencionadas. REPARO NUMERO DOS, Responsabilidad Administrativa. Contestación Pliego de Reparos N° C.I. 083-2007, Según el Hallazgo número Dos, Uso indebido de los Vehículos y falta de Distintivo. El Auditor responsable comprobó que los dos Pick Up marca Mitsubishi 4X4, año 2006, placas

particulares N° P545-933 y N° P545-935 propiedad de la Asociación para el Manejo de Aguas Ataco y Apaneca, presentaron las siguientes deficiencias: a) No se emitieron las autorizaciones de las misiones a realizar, b) No llevan el distintivo que identifique que pertenecen a la entidad y c) No son resguardados dentro de las instalaciones de la entidad. EXPLICACIONES SOBRE EL GRADO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Se nos está señalando incumplimiento al Art. 4 Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales, y la Norma Técnica de Control Interno N° 3-17, los que no son aplicables porque dichos vehículos fueron dados en Comodato desde el primero de Julio del años dos mil seis hasta el ultimo día de diciembre del corriente año, y unos segundos comodatos de fecha uno de enero del dos mil siete al ultimo de diciembre del mismo año Prorrogable automáticamente a su vencimiento por periodos que estimen convenientes ambas partes, a la Alcaldía de Apaneca y de Concepción de Ataco del Departamento de Ahuachapán. Y entre las obligaciones contempladas en el Comodato está el cumplimiento de obligaciones competentes: El combustible, El control y Resguardo de los vehículos es responsabilidad del Comodatario. REPARO NUMERO TRES, Responsabilidad Administrativa. De acuerdo al hallazgo número Tres, Falta de controles en el consumo de combustible. El Auditor responsable comprobó que la Asociación, no posee ningún control del consumo del combustible utilizado en los dos vehículos de su propiedad, EXPLICACIONES SOBRE EL GRADO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Se nos está señalando incumplimiento al Art. 2 del Reglamento para controlar la Distribución de Combustible en las entidades del Sector Público, lo cual no es aplicable por la razón que el consumo del combustible es responsabilidad de las Alcaldías de Apaneca y de Concepción de Ataco del Departamento de Ahuachapán. La Asociación a la fecha no ha incurrido en gastos de combustibles, lubricantes, reparaciones, mantenimiento preventivo ni correctivo. REPARO NUMERO CUATRO, Responsabilidad Administrativa. Según el hallazgo número Cuatro, Falta de acuerdos de Junta Directiva, relacionados con la adquisición de los vehículos. El Auditor responsable comprobó que la Asociación, no realizó acuerdos para la adquisición de los vehículos y otros quedaron incompletos tales como: I) Falta de acuerdo de aprobación de las Bases de Licitación Pública por Invitación en la compra de dos vehículos por un monto total de $38,384.60. EXPLICACIONES: La Junta Directiva al publicar la Licitación Pública por Invitación, publicada el día 24 de mayo de 2006 para el retiro de las Bases, automáticamente está legalizando el proceso legal contemplado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública. (LACAP). Legalidad que le da el Punto de Acta, Número Siete, Acuerdo Seis de fecha 24 de mayo de 2006, donde en parte final aprueba las bases de competencia. Contestación Pliego de Reparos N° C.I. 083-2007, 2) Falta Acuerdo de convocatoria a los miembros del Comité evaluador de Ofertas. EXPLICACIONES: La Asociación según Acta número SEIS, Acuerdo TRES del 18 de mayo de 2006, acuerda nombrar un Comité Evaluador de Ofertas para el proceso de Licitación Pública por Invitación. Con el propósito de efectuar un proceso transparente se formó el Comité Evaluador integrado por personas honorables y a la vez usuarios del servicio de Agua, los cuales fueron convocados el día 03 de mayo de 2006 para que evaluaran las ofertas presentadas, dichas personas son las siguientes; señor Jorge Alberto Cardona, ExAlcalde; Sr. Luis Armijo; Sr. Herbert Elíseo de la Cruz; Sr. Miguel Arévalo; Sr. Mariano Valdivieso y por Junta Directiva Sr. José Astor Castillo; Lic. Francisco Matamoros; Sra. Patricia Zuñiga de Díaz y Sra. Hortensia Abarca y Carlos Mauricio Flamenco, Administrador que fue el Encargado de preparar la documentación

respectiva, lo que demuestra que fueron convocados y prueba de ello es el Acta de Apertura de Ofertas firmada por cada uno de ellos, 3) En el nombramiento de la comisión evaluadora de ofertas el acuerdo no menciona: a) al Jefe Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional o la persona que el designe, en este caso del de comercialización, b) El solicitante de la obra, bien o servicio o sus delegados, c) Un analista financiero; y d) un experto en la materia de que se trate la adquisición o contratación. Así mismo no se menciona nombre alguno para cada uno de estos cargos en la comisión. EXPLICACIONES: La Asociación para el Manejo de Aguas de Ataco y Apaneca según su Organigrama Institucional, está integrada por la Junta Directiva, Un Administrador, un Contador, una Encargada de Comercialización y una Colectora, razón por la cual el Administrador es el empleado que se encarga de ejecutar los Acuerdos de Junta Directiva y darle el proceso legal correspondiente; por lo que en el proceso de Adquisiciones y Contrataciones es el responsable, el solicitante del bien o servicio es la Junta Directiva y su representante son los miembros que forman parte de dicha Comisión como son: José Astor Castillo, Lic. Francisco Matamoros, Sra. Patricia Zúniga de Díaz y Hortensia de Abarca, Con relación al analista financiero fue el Administrador de la Asociación que presentó las disponibilidades existentes a la Junta Directiva para la adquisición de los vehículos, en el caso de un experto en la materia no fue necesario por considerar que los vehículos adquiridos cumplen con las necesidades, requerimientos y con las especificaciones de las Bases de Licitación y además eran los de menor precio ofertado. 4) Falta acuerdo de notificación donde se adjudique al ganador, como también la notificación a los ofertantes que no ganaron. EXPLICACIÓN: La notificación fue comunicada a las empresas que participaron y al ganador, haciéndolo oficial a través de un medio escrito de mayor circulación el día 08 de junio de 2006. Consideramos que a pesar que la Asociación que representamos funciona con cuatro empleados administrativos, hemos tratado en la medida de lo posible de cumplir con la normativa legal, pidiéndoles colaboración a usuarios del servicio para darle mayor transparencia al proceso mencionado"""". Por lo que en autos de fs. 113, se tuvo por admitidos los escritos antes relacionado, se les tuvo por parte en el presente proceso en el carácter en que comparecieron, quienes contestaron en los términos expuestos el Pliego de Reparo **Número CI-083-2007**, base legal del presente proceso.

IV.-) En cumplimiento a lo establecido con el Art. 69 Inciso Tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en la parte final del auto de fs. 113, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término de ley para que se pronunciara en el presente juicio de Cuentas, acto procesal que fue evacuado por la Licenciada **Ingry Lizeht Gonzalez Amaya,** en su calidad de Agente Auxiliar y Representante del Fiscal General de la República, quién en su escrito agregado a fs. 117 manifestó lo siguiente: ""Que he sido notificada de la resolución de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de junio de dos mil ocho, por medio del cual se concede Audiencia a la Representación Fiscal, a efecto que emita opinión en el presente Juicio de Cuentas; la cual emito en los términos siguientes: La Responsabilidad Administrativa se determinó por medio de los Reparos siguientes: REPARO UNO, (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) Falta de inventario y Codificación de los Vehículos. Los cuentadantes presentan escrito mediante el cual manifiestan: "Que presentan el registro actualizado de control de inventario y codificación de bienes de la Asociación. Por lo que la Representación Fiscal, después de leer los argumentos presentados por el cuentadante y la

127

prueba presentada por los mismos, soy de la opinión que desvanecen la responsabilidad atribuida. REPARO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) Uso indebido de los vehículos y falta de distintivo. REPARO TRES (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) Falta de controles en el consumo de combustible. Los cuentadantes presentan escrito manifestando: "Que en relación a los reparo 2 y 3 existe un contrato de comodato de los vehículos placas No. 545-933 y 545-935 suscrito por el presidente de la Asociación a favor de las Municipalidades de Apaneca y Concepción de Ataco y en dicho contrato se estableció que es responsabilidad de las municipalidades el control especial de los vehículos, por lo tanto no es responsabilidad de la Asociación si no de las Municipalidades beneficiadas. En relación a estos reparos la Representación Fiscal después de leer los argumentos y pruebas presentadas por los cuentadantes, soy de la opinión que no desvanecen la responsabilidad atribuida por las razones siguientes: En primer lugar la Asociación como propietario de los vehículos automotores, debe apegarse a los establecido en las disposiciones legales en lo relativo al control de uso de vehículos nacionales y en segundo lugar al momento de otorgar documentos como el presentado "Comodato" en los mismos se debe garantizar que se apeguen a las normas de control establecidas en la legislación de nuestro país y con ello salvaguardar los intereses de la Asociación; en virtud de lo anterior es mi opinión que sea declarada la responsabilidad administrativa según corresponda a favor de el Estado de El Salvador, REPARO CUATRO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) Falta de acuerdos de Junta directiva, relacionados con la adquisición de vehículos. Los cuentadantes presentan escrito y documentación con la cual pretenden desvanecer la responsabilidad atribuida consistente en certificaciones de acuerdos sin acuerdos, bases de licitación y aviso de notificación de resultados. Para esta Representación fiscal después de leer los argumentos y pruebas presentadas por los cuentadantes soy de la opinión que no desvanecen el reparo atribuido, debido a que lo cuestionado es la falta de acuerdos de Junta directiva para la adquisición de vehículos, los cuales no han sido presentados. En este sentido soy de la opinión que sea declarado responsable al pago de la multa en concepto de responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. Para concluir es importante la observancia y aplicabilidad por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece: "que para regular el funcionamientos del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector publico y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo". La anterior normativa relacionada con el Art. 26 del mismo cuerpo legal dice: " que cada entidad y organismo del sector publico establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. Asimismo es claro el artículo 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas al definir la Responsabilidad Administrativa ya que esta se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones Lo anterior relacionado con el Art. 61 de la referida ley que establece: Que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. En este sentido es mi opinión que sean declarados responsables según corresponda a cada uno de ellos, al pago de la multa por Responsabilidad

Administrativa a favor del Estado de El Salvador"""". El escrito anteriormente relacionado fue admitido y agregado al expediente según auto de folios 119, además en el mismo auto se ordenó pronunciar la Sentencia de Ley.

V.) Mediante análisis jurídico realizado en el desarrollo del presente proceso, tomando en cuenta lo manifestado por los servidores actuantes, las pruebas aportadas por los mismos y los planteamientos formulados por la Representación Fiscal, esta Cámara para efectos de poder emitir un fallo debidamente justificado y apegado a derecho, hace las siguientes consideraciones: **Reparo Uno, con Responsabilidad Administrativa, Según hallazgo número uno, denominado "Falta de inventario y codificación de los vehículos".** El Auditor responsable comprobó que la Municipalidad no había inventariado ni codificado los vehículos adquiridos. Al hacer uso de su derecho de defensa, el señor **José Rolando Arévalo Juárez,** en su escrito de folios 54, manifestó en lo medular que hasta el día veinte de octubre del año dos mil cuatro desempeñó el cargo de Síndico, en la Asociación para el Manejo de Aguas de Ataco y Apaneca y que los reparos uno, dos, tres y cuatro no tienen nada que ver con su persona ya que según él, tal responsabilidad es de la Directiva de la Asociación que fungió desde el diecisiete de junio de dos mil cinco al treinta de abril de dos mil seis, por lo que adjuntó certificación extendida por dicha Asociación, con fecha diecinueve de Junio del año dos mil siete, en la que está contemplada la renuncia interpuesta por su persona, así como la de otros miembros directivos de la misma. De lo anterior, esta Cámara procedió a verificar la referida documentación, en la que se constató que en el Libro de Actas que al efecto lleva la Asociación para el Manejo de Aguas de Ataco y Apaneca, se encuentra el Acta Número Veinte, en la que efectivamente está mencionada la renuncia interpuesta por el Servidor Actuante señor José Rolando Arévalo Juárez, juntamente con la de otros miembros de la Asociación; no obstante y de la simple lectura de la misma, ésta Cámara verificó que el único punto de acta acordado, fue la legalización de firmas en el Banco Agrícola, en las Cuentas Corrientes y de Ahorros a nombre de la Asociación, en vista de la renuncia interpuesta por parte del señor Alfredo Antonio Olla Escobar, quien fungió como Presidente de la Asociación, no así la aceptación de la renuncia interpuesta por el señor José Rolando Arévalo Juárez, en su actuación como Síndico; aunado a lo anterior, es pertinente mencionar que la documentación relacionada, fue presentada en copia simple, situación que contraría lo establecido en el artículo 240 y 260 del Código de Procedimientos Civiles y al no presentar evidencia que demuestre lo aseverado, es pertinente afirmar que el argumento de defensa vertido por dicho Funcionario es improcedente. Por otra parte, los servidores actuantes señores: **Osmín Antonio Guzmán, José Rolando Arévalo Juárez, Francisco Matamoros, Manuel Arturo Ramos, Julio César Ramírez, José Astor Castillo, Elvis Ulises Pérez, Saúl Alfonso Miranda, Francisco Aguirre, José Manuel Arévalo, Oscar Oliverio Gómez Duarte** y **Hortensia de Abarca,** al hacer uso de su derecho de defensa, en su escrito de fs. 56 a fs 57, en lo medular manifestaron que la Asociación llevaba control de inventarios de su mobiliario y equipo debidamente codificado, así como la contabilización en el rubro de Activo Fijo efectuándole la depreciación correspondiente; situación que ha sido comprobada por ésta Cámara mediante la verificación de la documentación presentada por los Servidores Actuantes, como prueba de descargo, debido a que se encuentran agregados los cuadros de inventarios de bienes que contienen la respectiva depreciación al treinta y uno de diciembre del año dos mil siete, los cuales incluyen la información

128

descriptiva y codificación de los dos vehículos a los que hace referencia el reparo en cuestión, documentación que se encuentra agregada a folios 65 del presente Juicio, por lo que se estima procedente declarar libre de la responsabilidad administrativa a los servidores actuantes involucrados en el presente hallazgo. **Reparo Dos, con Responsabilidad Administrativa, Según hallazgo número dos, denominado "Uso indebido de los vehículos y falta de Distintivo"** El Auditor responsable comprobó que los dos pick up marca Mitsubishi 4x4, año dos mil seis, placas particulares No. P545-933 y No. P545935 propiedad de la Asociación para el Manejo de Aguas de Ataco y Apaneca, presentaron las siguientes deficiencias: **a)** No se emitieron las autorizaciones de las misiones a realizar, **b)** No llevan el distintivo que identifique que pertenecen a la entidad, y **c)** No son resguardados dentro de las instalaciones de la entidad. Al hacer uso de su derecho de defensa los servidores actuantes en su escrito de fs. 56 a fs 58, manifestaron:"" Se nos está señalando incumplimiento al Articulo cuatro del Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales, y la Norma Técnica de Control Interno Número tres guión diecisiete, los que no son aplicables porque **dichos vehículos fueron dados en Comodato desde el primero de Julio del años dos mil seis hasta el ultimo día de diciembre del corriente año, y unos segundos comodatos de fecha uno de enero del dos mil siete al ultimo de diciembre del mismo año Prorrogable** automáticamente a su vencimiento por periodos que estimen convenientes ambas partes, a la Alcaldía de Apaneca y de Concepción de Ataco del Departamento de Ahuachapán. Y entre las obligaciones contempladas en el Comodato está el cumplimiento de obligaciones competentes: El combustible, El control y Resguardo de los vehículos es responsabilidad del Comodatario. Habiéndose realizado el análisis a los contratos referidos por los miembros de la Asociación, ésta Cámara encuentra que el reparo se mantiene, en virtud que dichos documentos se originaron en el mes de julio del año dos mil seis y siendo que el período auditado por ésta Corte comprendió del uno de mayo al treinta y uno de septiembre de ese mismo año, los instrumentos jurídicos referidos no justifican las deficiencias señaladas en el pliego de reparo, ya que el convenio relacionado se efectuó con posterioridad al examen, por lo que se confirma que la Junta Directiva no ha definido los procedimientos administrativos que faciliten los controles del uso y resguardo de los vehículos, ni ha ordenado colocar el distintivo de la Asociación en los mismos, por lo que la deficiencia señalada en el presente reparo no se desvanece y con base a lo regulado en el artículo 5, numeral 11 y artículo 69 inciso segundo, ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es procedente declarar Responsabilidad Administrativa por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 4, del Reglamento para controlar el uso de vehículos nacionales y artículo 24 numeral 1 de la Ley de la Corte de Cuentas, en relación a la NTCI N° 3-17, relativo al Uso de Vehículos, lo que vuelve procedente condenar a los señores **Osmín Antonio Guzmán, José Rolando Arévalo Juárez, Francisco Matamoros, Manuel Arturo Ramos; Julio César Ramírez; José Astor Castillo; Elvis Ulises Pérez; Saúl Alfonso Miranda; Francisco Aguirre; José Manuel Arévalo; Oscar Oliverio Gómez Duarte** y **Hortensia de Abarca,** al pago de una multa, la cual será impuesta en el fallo de la presente sentencia, de conformidad con el artículo 54 en relación con el artículo 107 de la Ley de ésta Corte. **Reparo Tres, con Responsabilidad Administrativa, Según hallazgo número tres, denominado "Falta de controles en el consumo de combustible"** El Auditor responsable comprobó que la Asociación, no posee ningún control del consumo del combustible utilizado en los dos vehículos de su propiedad. Al hacer uso de su derecho de defensa los servidores actuantes en su escrito de fs. 56

a fs 58, en lo medular manifestaron:"" Se nos está señalando incumplimiento al Articulo dos del Reglamento para controlar la Distribución de Combustible en las entidades del Sector Público, lo cual no es aplicable por la razón que el consumo del combustible es responsabilidad de las Alcaldías de Apaneca y de Concepción de Ataco del Departamento de Ahuachapán. La Asociación a la fecha no ha incurrido en gastos de combustibles, lubricantes, reparaciones, mantenimiento preventivo ni correctivo"". En virtud de ello, esta Cámara considera que los argumentos de descargo vertidos por los servidores actuantes, no son valederos para desvanecer la observación atribuida en fase operativa, por el contrario, con tal argumentación se confirma que la Junta Directiva de la Asociación relacionada, no ha diseñado ni ha implementado controles para la distribución y consumo de combustible, situación que debieron y deben realizar ya que la distribución y consumo de combustible, siempre es con fondos provenientes de las Instituciones Municipales, y la falta de tales controles ocasiona el riesgo de la inadecuada utilización de los fondos de la Asociación; además, a la fecha los servidores actuantes, no han presentado prueba de descargo ni argumentos valederos por medio de los cuales esta Cámara pueda desvanecer el hallazgo determinado, por lo que al no cumplir con lo establecido con el Art. 240 del Código de Procedimientos Civiles, y con base a lo regulado en el artículo 5, numeral 11 y artículo 69 inciso segundo, ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se declara Responsabilidad Administrativa por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 2 y 3 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible del Sector Público, lo que vuelve procedente condenar a los señores **Osmín Antonio Guzmán, José Rolando Arévalo Juárez, Francisco Matamoros, Manuel Arturo Ramos; Julio César Ramírez; José Astor Castillo; Elvis Ulises Pérez; Saúl Alfonso Miranda; Francisco Aguirre; José Manuel Arévalo; Oscar Oliverio Gómez Duarte** y **Hortensia de Abarca,** al pago de una multa, la cual será impuesta en el fallo de la presente sentencia, de conformidad con el artículo 54 en relación con el artículo 107 de la Ley de ésta Corte. **Reparo Cuatro, con Responsabilidad Administrativa, Según hallazgo número cuatro, denominado "Falta de Acuerdos de Junta directiva, relacionados con la adquisición de los vehículos"** El Auditor responsable comprobó que Asociación, no realizó acuerdos para la adquisición de los vehículos y otros quedaron incompletos, tales como: **1)** Falta de acuerdo de aprobación de las Bases de Licitación Pública por invitación en la compra de dos vehículos. Por un monto de Treinta y Ocho Mil Trescientos Ochenta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con Sesenta Centavos de Dólar ($38,384.60) a razón de Diecinueve Mil Ciento Noventa y Dos Dólares de los Estados Unidos de América con Treinta Centavos de Dólar ($19,192.30) cada uno, **2)** Falta acuerdo de convocatoria a los miembros del Comité evaluador de Ofertas. **3)** En el nombramiento de la comisión evaluadora de ofertas el acuerdo no menciona **a)** al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional o la persona que el designe, en este caso el de comercialización, **b)** El solicitante de la obra, bien o servicio o sus delegados, **c)** Un Analista Financiero; y **d)** Un experto en la materia de que se trate la adquisición o contratación. Así mismo no se menciona nombre alguno para cada uno de estos cargos en la comisión. **4)** Falta acuerdo de notificación donde se adjudique al ganador, como también la notificación a los ofertantes que no ganaron. Al hacer uso de su derecho de defensa los servidores actuantes en su escrito de fs. 56 a fs 58, manifiestan:"" I) Falta de acuerdo de aprobación de las Bases de Licitación Pública por Invitación en la compra de dos vehículos por un monto total de $38,384.60. La Junta Directiva al publicar la Licitación Pública por Invitación, publicada el día veinticuatro de

129

mayo de dos mil seis, para el retiro de las Bases, automáticamente está legalizando el proceso legal contemplado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública. (LACAP). Legalidad que le da el Punto de Acta, Número Siete, Acuerdo Seis de fecha veinticuatro de mayo de dos mil seis, donde en parte final aprueba las bases de competencia. 2) Falta Acuerdo de convocatoria a los miembros del Comité evaluador de Ofertas. La Asociación según Acta número SEIS, Acuerdo TRES del dieciocho de mayo de dos mil seis, acuerda nombrar un Comité Evaluador de Ofertas para el proceso de Licitación Pública por Invitación. Con el propósito de efectuar un proceso transparente se formó el Comité Evaluador integrado por personas honorables y a la vez usuarios del servicio de Agua, los cuales fueron convocados el día tres de mayo de dos mil seis para que evaluaran las ofertas presentadas, dichas personas son las siguientes; señor Jorge Alberto Cardona, ExAlcalde; Señor Luis Armijo; Señor Herbert Elíseo de la Cruz; Señor Miguel Arévalo; Señor Mariano Valdivieso y por Junta Directiva Señor José Astor Castillo; Licenciado Francisco Matamoros; Señora Patricia Zúniga de Díaz y Señora. Hortensia Abarca y Carlos Mauricio Flamenco, Administrador que fue el Encargado de preparar la documentación respectiva, lo que demuestra que fueron convocados y prueba de ello es el Acta de Apertura de Ofertas firmada por cada uno de ellos, 3) En el nombramiento de la comisión evaluadora de ofertas el acuerdo no menciona: a) al Jefe Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional o la persona que el designe, en este caso del de comercialización, b) El solicitante de la obra, bien o servicio o sus delegados, c) Un analista financiero; y d) un experto en la materia de que se trate la adquisición o contratación. Así mismo no se menciona nombre alguno para cada uno de estos cargos en la comisión. La Asociación para el Manejo de Aguas de Ataco y Apaneca según su Organigrama Institucional, está integrada por la Junta Directiva, Un Administrador, un Contador, una Encargada de Comercialización y una Colectora, razón por la cual el Administrador es el empleado que se encarga de ejecutar los Acuerdos de Junta Directiva y darle el proceso legal correspondiente; por lo que en el proceso de Adquisiciones y Contrataciones es el responsable, el solicitante del bien o servicio es la Junta Directiva y su representante son los miembros que forman parte de dicha Comisión como son: José Astor Castillo, Licenciado Francisco Matamoros, Señora. Patricia Zúniga de Díaz y Hortensia de Abarca. Con relación al analista financiero fue el Administrador de la Asociación que presentó las disponibilidades existentes a la Junta Directiva para la adquisición de los vehículos, en el caso de un experto en la materia no fue necesario por considerar que los vehículos adquiridos cumplen con las necesidades, requerimientos y con las especificaciones de las Bases de Licitación y además eran los de menor precio ofertado. 4) Falta acuerdo de notificación donde se adjudique al ganador, como también la notificación a los ofertantes que no ganaron. La notificación fue comunicada a las empresas que participaron y al ganador, haciéndolo oficial a través de un medio escrito de mayor circulación el día ocho de junio de dos mil seis. Consideramos que a pesar que la Asociación que representamos funciona con cuatro empleados administrativos, hemos tratado en la medida de lo posible de cumplir con la normativa legal, pidiéndoles colaboración a usuarios del servicio para darle mayor transparencia al proceso mencionado"". Respecto al numeral 1), del Reparo Número Cuatro, ésta Cámara ha constatado que los cuentadantes han presentado la certificación de acuerdo de aprobación de las bases de licitación publica por invitación en la compra de los vehículos relacionados, la cual corre agregada a folios 87 del presente Juicio, cumpliendo con lo establecido en el Art. 240 y 260 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que el numeral 1) del Reparo número Cuatro queda

totalmente desvirtuado; respecto al numeral 2), del mismo Reparo número Cuatro, se ha verificado que los miembros de la Asociación no presentan evidencia del acuerdo de convocatoria a los miembros del comité evaluador de ofertas, habiendo presentado únicamente documentación que no es concerniente a la irregularidad señalada; respecto al numeral 3), literales a), b), c) y d), del Reparo número Cuatro, se ha constatado por parte de ésta Cámara, que el acuerdo del nombramiento de la Comisión evaluadora de ofertas, se realizó sin tomar en consideración que ésta debía conformarse por **a)** el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional o la personal que el designe, **b)** El solicitante de la obra, **c)** Un Analista Financiero y **d)** Un experto en la materia de que se trate la adquisición o contratación, por lo que no se menciona nombre alguno para cada uno de estos cargos en la comisión, verificándose con tales omisiones que el acuerdo del nombramiento de dicha comisión no fue presentado formalmente, ni realizado en legal forma, tal como consta a fs. 88 y a fs. 100, por lo que se confirma tal nombramiento se realizó únicamente con personas particulares sin la pericia requerida por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica; respecto al numeral 4), del Reparo número Cuatro, se ha constatado que los miembros de la Asociación únicamente presentaron la certificación del acuerdo de adjudicación a la empresa Automax, tal como consta a fs. 102, no así las notificaciones a los ofertantes que no fueron favorecidos con dicho concurso, constatándose a su vez la fotocopia del aviso de notificación de resultados a dicha empresa, por lo tanto el reparo no se desvanece y con base a lo regulado en el artículo 5, numeral 11 y artículo 69 inciso segundo, ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se declara Responsabilidad Administrativa por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 20, 57 y 74, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, lo que vuelve procedente condenar a los señores **Osmín Antonio Guzmán, José Rolando Arévalo Juárez, Francisco Matamoros, Manuel Arturo Ramos; Julio César Ramírez; José Astor Castillo; Elvis Ulises Pérez; Saúl Alfonso Miranda; Francisco Aguirre; José Manuel Arévalo; Oscar Oliverio Gómez Duarte** y **Hortensia de Abarca,** al pago de una multa, por el Reparo número Cuatro, numerales 2), 3) literales a), b), c) y d) y numeral 4), del aludido reparo, la cual será impuesta en el fallo de la presente sentencia, de conformidad con el artículo 54 en relación con el artículo 107 de la Ley de ésta Corte.

POR TANTO: En base a lo expuesto en los considerandos anteriores, la defensa ejercida por los servidores actuantes involucrados en el presente Juicio de Cuentas y las situaciones jurídicas expuestas, de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 3, 5, numeral 11, 15, 16 inciso 1º, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y Arts. 240, 260, 417, 421 y 427, del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1)** Declarase desvanecido en su totalidad el Reparo número Uno y Reparo número Cuatro, numeral 1), con Responsabilidad Administrativa del Pliego de Reparos número **C.I.-083-2007,** base legal del presente Juicio de Cuentas. **2)** Declárase Responsabilidad Administrativa al confirmarse los siguientes Reparos: Reparo número Dos, en sus literales a), b) y c); Reparo número Tres y Reparo número Cuatro, numerales 2, 3, literales a), b), c) y d) y 4, del Pliego de Reparos número **C.I.-083-2007,** base legal del presente proceso, consistente en una multa equivalente al Cien por ciento **(100%)** sobre las dietas devengadas durante su gestión de los servidores actuantes señores: **Osmín Antonio Guzmán,** Presidente, todo el periodo examinado, y Administrador, desde el diecisiete de junio de dos mil cinco

130

al treinta de abril de dos mil seis; **José Rolando Arévalo Juárez**, Sindico; **Francisco Matamoros,** Secretario; **Manuel Arturo Ramos; Julio César Ramírez; José Astor Castillo; Elvis Ulises Pérez; Saúl Alfonso Miranda; Francisco Aguirre; José Manuel Arévalo; Oscar Oliverio Gómez Duarte** y **Hortensia de Abarca;** Vocales del Primero al Noveno respectivamente, cada uno responde por la cantidad de **Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América ($50.00);** quienes actuaron en la **Institución antes relacionada,** durante el período comprendido del **uno de mayo al treinta de septiembre de dos mil seis**. **3)** Queda pendiente la aprobación de la gestión de los Funcionarios y empleados actuantes, antes mencionados, en relación a sus cargos y período antes citados, mientras no se verifique el cumplimiento de la presente Condena. **4)** Al ser pagado el valor total de la presente condena, désele ingreso a favor del Fondo General del Estado. **5)** Todo de conformidad al Examen Especial sobre la Adquisición de Vehículos y Utilización de los mismos a la Asociación para el Manejo de Aguas de Ataco y Apaneca, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al periodo comprendido del uno de mayo al treinta de septiembre del dos mil seis. **NOTIFIQUESE.**

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA · CAMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA · EL SALVADOR, C.A.

Ante mí,

CAMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA · REPUBLICA DE EL SALVADOR · SECRETARIA DE ACTUACIONES · CORTE DE CUENTAS

Secretario.

Exp. CI-083-2007
Cám. 1a. de 1a. Inst.
KdeSermeño/H.E.F.C.

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las trece horas quince minutos del día catorce de agosto de dos mil nueve.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber Interpuesto Recurso alguno, en contra de la Sentencia Definitiva, emitida por esta Cámara a las nueve horas con quince minutos del día uno de julio de dos mil nueve, que se encuentra agregada de fs.122 vuelto a fs. 130 frente del presente proceso; de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia. Emítase la Ejecutoria correspondiente, en base al Artículo 93 inciso 1° de la Ley antes mencionada para los efectos legales correspondientes. **NOTIFIQUESE**.

CAMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA REPUBLICA DE EL SALVADOR CORTE DE CUENTAS

Ante mí,

CAMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA REPUBLICA DE EL SALVADOR SECRETARIA DE ACTUACIONES CORTE DE CUENTAS

Secretario.

Exp. CI-083-2007.
Cám. 1ra de 1ra Inst.
HEFC

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

EXAMEN ESPECIAL SOBRE LA ADQUISICION DE VEHICULOS Y UTILIZACION DE LOS MISMOS A LA ASOCIACION PARA EL MANEJO DE AGUAS DE ATACO Y APANECA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE MAYO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2006

SANTA ANA, AGOSTO 2007

INDICE

CONTENIDO		PAG.
I	Objetivos del examen	1
II	Alcance	1
II.1	Procedimientos aplicados	2
III	Resultados del examen	2
IV	Recomendaciones	7
V	Conclusiones	8

Señores
Miembros de La Junta Directiva
Asociación para el Manejo de Aguas de Ataco y Apaneca
Periodo enero/ diciembre 2006
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 195, inciso 1, 3 y 4 de la Constitución de la República, Art. 5 numeral 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y atendiendo Orden de Trabajo No. DASM – 059/2006, de fecha 06 de diciembre del 2006, realizamos Examen Especial sobre la Adquisición de Vehículos y Utilización de los mismos, Correspondiente al período del 1 de mayo al 30 de septiembre del 2006.

Realizamos nuestra auditoria con base a Normas de auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

I OBJETIVOS DEL EXAMEN

I.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar Examen Especial a la adquisición y uso de dos vehículos adquiridos por la Asociación para el Manejo de las Aguas de Ataco y Apaneca, por el período del 1 de Mayo al 30 de septiembre del 2006.

I.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS.

I.2.1 Constatar si la Asociación mostró el debido cuidado en la administración de los vehículos adquiridos.

I.2.2 Verificar la aplicación de controles para la utilización de los vehículos adquiridos.

I.2.3 Verificar la elaboración y cumplimiento de normativas internas en el uso de los vehículos de la Asociación.

I.2.4 Evaluar la implementación de garantías de los vehículos adquiridos.

II. ALCANCE DEL EXAMEN

El Examen Especial a la adquisición y uso de los vehículos de la Asociación ha sido realizado considerando la administración y utilización de los recursos financieros de la asociación, el análisis de los convenios establecidos entre la asociación y la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, "ANDA", la implementación de reglamentos internos para la utilización de los recursos de la asociación

21

y el grado de disponibilidad financiera de la Asociación al momento de la Adquisición de los vehículos.

II.1 PROCEDIMIENTOS EFECTUADOS

En el desarrollo del Examen Especial, efectuamos diversos procedimientos entre los cuales mencionamos los siguientes:

1- Solicitamos la documentación legal existente referida a la Licitación y Adjudicación para la adquisición de los vehículos.

2- Efectuamos entrevistas a funcionarios y empleados de la Asociación, con el objetivo de verificar la aplicación de medidas de control interno, para el consumo del combustible y el uso de los vehículos adquiridos.

3- Verificamos la documentación recibida y la comparamos con los registros contables para efecto de constatar la oportunidad de los registros.

4- Verificamos la normativa interna para constatar el grado de responsabilidad de conformidad a las funciones de los responsables de la administración de la asociación.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL

Como resultado de la aplicación de los procedimientos mencionados, a la adquisición de los dos vehículos por la Asociación para el manejo de aguas de Ataco y Apaneca, se presentan las siguientes observaciones:

1. Falta de inventario y codificación de los vehículos

Comprobamos que la Municipalidad no ha inventariado ni codificado los vehículos adquiridos.

Las Normas Técnica de Control Interno, No 3-13, emitida por la Corte de Cuentas de la República, establece que: "El sistema diseñado para el registro de las existencias de almacén y activos fijos, deberá facilitar la codificación e identificación de su naturaleza, la toma de decisiones para su reposición, utilización, reparación, mantenimiento o descargo"

La deficiencia se debe a que la Junta Directiva no ha exigido al contador el registro y codificación de los vehículos adquiridos por la Asociación.

La falta de inventario y codificación de los vehículos dificulta la realización de controles internos referidos a la depreciación y mantenimientos oportunos.

Comentarios de la Administración

La Administración manifestó en nota de fecha 19 de diciembre del 2006 que: "Referente al inventario de bienes solamente se lleva un cuadro donde se refleja el costo de adquisición, el valor depreciado y el tiempo para el cual está considerado la vida útil del mismo bien, es decir un cuadro de depreciaciones. En nota del 13 de junio de corriente año la administración manifiesta que: "Se presenta el registro donde se refleja el costo de adquisición, valor depreciado y el tiempo par el cual se ha considerado la vida útil y contablemente lo tenemos registrado e incorporado en la cuenta de mobiliario y equipo del sistema contable por su costo de adquisición. Razón por la cual consideramos que estamos empleando con los requisitos razonables".

Comentarios del Auditor

Los comentarios de la administración, solamente explican el formato del contenido del libro de inventario, pero no explican por que no se ha registrado en le libro la adquisición de los vehículos además, explican el registro contable que se realizó cuando lo adquirieron y no muestran copia del libro de inventario.

2. Uso indebido de los vehículos y falta de Distintivo.

Comprobamos que los dos pick up marca Mitsubishi 4x4, año 2006, placas particulares No P545-933 y No P545-935 propiedad de la Asociación para el Manejo de Aguas de Ataco y Apaneca, presentan las siguientes deficiencias:

a) No se emiten las autorizaciones de las misiones a realizar.
b) No llevan el distintivo que identifique que pertenecen a la entidad.
c) No son resguardados dentro de las instalaciones de la entidad.

El Art. 4 del Reglamento para controlar el uso de vehículos nacionales, determina que: "Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes:

a) Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello;
b) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes;
c) Que se indique concretamente la misión a realizar;

d) Que se mencione la fecha de la autorización y de la misión en referencia;
e) El funcionario o empleado que hará uso del vehículo;
f) Cuando se trate de misiones oficiales que deban desarrollarse en el radio urbano y no requiera de mucho tiempo para el cumplimiento del mismo, no será necesaria la correspondiente autorización por escrito"

La Norma Técnica de Control Interno, No 3-17, emitida por la Corte de Cuentas de la República, establece que: "Los vehículos propiedad de las entidades, se utilizarán para el servicio exclusivo en las actividades propias de la entidad y llevarán en un lugar visible el distintivo que identifique la institución a que pertenecen, el cual no deberá ser removible. Los vehículos deberán ser guardados al final de cada jornada en el lugar de estacionamiento dispuesto por la entidad".

La deficiencia se debe a que la Junta Directiva no ha definido procedimientos administrativos que faciliten los controles del uso y resguardo de los vehículos; asimismo no ha ordenados que se coloque en los vehículos el distintivo de la Asociación.

La falta de control del uso de vehículos y los distintivos que los identifiquen, ocasionó el riesgo que se utilizaran en actividades ajenas a los fines institucionales.

Comentarios de la Administración

La Administración en nota del 19 de diciembre del 2006, expresó que: "Las dos personas responsables de los vehículos, son los encargados de designar las diferentes misiones oficiales y no oficiales" y en nota del 13 de junio del presente año expresaron que: "presentamos copias de los documentos de las misiones realizadas por el vehículo placas P-545-933, por el período de junio a diciembre del 2006. Después de esa fecha los vehículos propiedad de la empresa fueron entregados en comodato simple a las alcaldías de Ataco y Apaneca respectivamente para actividades de beneficio social. Se anexa copia del documento y certificación del acuerdo".

Comentarios del Auditor

Referente al lugar donde se guardan los vehículos y los distintivos de identificación de los mismos la Administración no expresó ningún comentario en la primer nota, en la segunda expresan que presentan copias de las misiones oficiales de un vehículo, pero no se tuvieron a la vista.

24

3. Falta de controles en el consumo de combustible

Comprobamos que la asociación para el manejo de agua de Ataco y Apaneca no posee ningún control del consumo del combustible utilizado en los dos vehículos de su propiedad.

El Art. 2, del Reglamento para Controlar la Distribución de combustible en las Entidades del Sector Público, establece que: "Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades institucionales del combustible" y en el Art. 3 dice: "El auditor responsable de la Auditoria o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya:

a) Número de placas del vehículo en el que se usará el combustible;
b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos;
c) Cantidad de combustible que recibe;
d) Misión para la que utilizará el combustible;
e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben;
f) Fecha en que se recibe el combustible"

La deficiencia se debe a que la Junta Directiva no ha diseñado ni implementado controles para la distribución y consumo de combustible.

La falta de controles en el consumo y distribución del combustible ocasiona el riesgo de inadecuada utilización de los fondos de la asociación.

Comentarios de la Administración

La Administración en nota del 19 de diciembre del 2006, expresó que: "Las dos personas responsables de los vehículos, son los encargados de llevar el control del uso del combustible para cada vehículo respectivamente".

Comentarios del Auditor

Los comentarios de la Administración confirman la falta de un adecuado control del consumo de combustible por los vehículos de la Asociación.

95

4. Falta de Acuerdos de Junta directiva, relacionados con la adquisición de los vehículos

Comprobamos que la Asociación Para el manejo del Agua ataco-Apaneca no realizó acuerdos para la adquisición de los vehículos y otros quedaron incompletos.

1) Falta acuerdo de aprobación de las Bases de Licitación Pública Por Invitación en la compra de dos vehículos. Por un monto de $ 38,384.60 dólares, a razón de $ 19,192.30 cada uno,
2) Falta acuerdo de convocatoria a los miembros del Comité evaluador de Ofertas. Se constató la invitación a los miembros, menos el acuerdo.
3) En el nombramiento de la comisión evaluadora de ofertas el acuerdo no menciona a) al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional o la persona que el designe, en este caso el de comercialización, b) El solicitante de la obra, bien o servicio o sus delegado, c) Un Analista financiero; y, d) Un experto en la materia de que se trate la adquisición o contratación. Así mismo no se menciona nombre alguno para cada una de estos cargos en la comisión.
4) Falta acuerdo de notificación donde se adjudique al ganador, como también la notificación a los ofertantes que no ganaron.

Art. 18, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica LACAP, establece que: "La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley.

La autoridad competente podrá designar con las formalidades legales a otra persona, para adjudicar las adquisiciones y contrataciones que no excedan del monto de las de libre gestión.

No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, cuando las leyes de creación de las instituciones y empresas estatales de carácter autónomo, faculten al consejo o junta directiva designar autoridad para facilitar su gestión, podrán establecer, de conformidad a su estructura orgánica y monto presupuestario, una estructura jerárquica para la adjudicación de los contratos y aprobación de las bases de licitación o de concurso.

El Art. 20, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Establece que: "Dependiendo de la cantidad de adquisiciones o contrataciones, cada institución constituirá las Comisiones en cada caso, para la Evaluación de Ofertas que estime conveniente, las que serán

26

nombradas por el titular o a quién éste designe. Dichas Comisiones podrán variar de acuerdo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios a adquirir. Procederán en todo caso, cuando se trate de licitaciones o concursos públicos o públicos por invitación, nacionales o internacionales.

En cuanto a la contratación directa y la libre gestión, será potestad del titular la constitución de las comisiones de evaluación de ofertas respectivas.

Las comisiones a las que se refiere este artículo se formarán por lo menos con los miembros siguientes:

a.- El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional o la persona que, El designe;
b.- El solicitante de la obra, bien o servicio o su delegado;
c.- Un Analista Financiero; y,
d.- Un experto en la materia de que se trate la adquisición o contratación.

Un asesor legal, que no será parte integrante de la comisión de evaluación de ofertas, deberá dictaminar por escrito, con respecto a la legalidad del proceso y documentación a la vista.

Cuando la institución no contare con personal especializado o idóneo en la materia de que se trate, solicitará colaboración de funcionarios públicos de otras instituciones del Estado, quienes estarán obligados a colaborar y, excepcionalmente, se podrá contratar especialistas.

Cuando la obra, bien o servicio a adquirir involucre a más de una institución, se podrán constituir las comisiones de evaluación de ofertas inter-institucionales, identificando en ésta la institución directamente responsable, y será ésta quién deberá constituirla de conformidad con lo establecido en este artículo.

El Art. No. 57, de la, Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica establece: Antes del vencimiento de las garantías de mantenimiento de ofertas, la institución por medio del Jefe de la UACI, notificará a todos los participantes, del resultado de la adjudicación de conformidad a lo establecido en esta Ley.

El Art. 74, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Establece que: "Todo acto administrativo que afecte derechos o intereses de los ofertantes y contratistas, deberá ser debidamente notificado, a más tardar dentro de las setenta y dos horas hábiles siguientes de haberse proveído. Este surtirá efecto a partir del día siguiente al de su notificación, que se hará mediante entrega de la copia íntegra del acto, personalmente al

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
SECTOR MUNICIPAL DOS
El Salvador, C.A.

interesado o por correo con aviso de recibo o por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción.

A menos que el interesado consienta en recibir la esquela de notificación en la oficina administrativa o en otro lugar, la entrega debe realizarse en el lugar señalado para notificaciones.

La deficiencia se debe a que la Junta Directiva de La Asociación de Agua, no cumplió con la normativa vigente de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, al aprobar acuerdos que estaban incompletos. Y otros que no se elaboraron.

La falta de acuerdos para el proceso de licitación y adjudicación ocasiona riesgo de nulidad de los resultados y genera responsabilidades para quienes actuaron en el proceso.

Comentarios de la Administración.

En nota de fecha 13 de junio del 2006, la Junta Directiva expresa que: "Enviamos las copias de los acuerdo siguientes: "acuerdo de nombramiento de la comisión evaluadora de ofertas; aprobación de los $ 40,000.00 dólares para la compra de los vehículos; acuerdo de adjudicación al ganador; acuerdo de firma del contrato,"

Comentarios del Auditor

En documentación recibida por parte de La Asociación para el Manejo de Aguas Ataco y Apaneca demuestra que no han solucionado ninguna de las observaciones encontradas en nuestro examen, ya que están presentando los mismos acuerdos verificados por el equipo de auditoria en su oportunidad, que no son los que se están cuestionando.

IV. RECOMENDACIONES

Recomendación. 1

A la Junta Directiva ordene al señor contador, se registre en el libro de inventarios los vehículos y asigne un código para su identificación.

Recomendación. 2

A la Junta Directiva:
a- Elaborar e implementar el uso de autorizaciones por cada misión asignada.

28

b- Colocar en un lugar visible, el distintivo institucional a los dos vehículos.
c- Que los vehículos sean guardados al final de cada jornada en el lugar de estacionamiento dispuesto por la Asociación.

Recomendación. 3

A la Junta Directiva, Implementar controles sobre el consumo y distribución de combustible para los dos vehículos.

VI. CONCLUSIÓN

De conformidad a los procedimientos de auditoria aplicados y a los resultados obtenidos concluimos que: La Junta Directiva del año 2006, no cumplió con algunos aspectos legales, de control Interno y documental en la adquisición y uso de los vehículos adquiridos.

Este informe se refiere únicamente al Examen Especial practicado a la Asociación para el manejo de las Aguas de Ataco y Apaneca, relacionado con la adquisición y uso de dos vehículos adquiridos y ha sido preparado para ser comunicado a La Junta Directiva del año 2006 y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 20 de agosto del 2007

DIOS UNION LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DIRECCION DE AUDITORIA DOS SECTOR MUNICIPAL DIRECTOR El Salvador, C.A.

Director de Auditoría
Dirección de Auditoria Dos
Sector Municipal

11